REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00392****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *el poder, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ACLARAR *si lo que se busca es la constitución de la servidumbre o la declaración de existencia de contrato de arrendamiento en el sentido de adecuar las pretensiones de la demanda a la acción que pretende iniciar dando cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ACLARAR *los hechos de la demanda si se ha constituido servidumbre sobre el predio de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del código General del Proceso.*

CUARTO: ACLARAR *los hechos y pretensiones de la demanda respecto de las condiciones del bien inmueble, es decir, todas las características que lo identifican (ubicación, linderos, áreas, etc…), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del código General del Proceso.*

CUARTO: ADECUAR *el acápite de "CUANTÍA" dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2023 del predio.*

QUINTO: APORTAR *avalúo catastral del inmueble No. 50N-378816, por cuanto no fue aportado.*

SEXTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y aportando las evidencias correspondientes.*

SÉPTIMO: DAR *cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar la remisión a los demandados de la demanda con sus anexos y la subsanación.*

OCTAVO: APORTAR *el dictamen pericial sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, en razón de que, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo al proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 y 376 del Código General del Proceso.*

NOVENO: APORTAR *el certificado de tradición del inmueble No. 50N-378816 con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto no fue aportado.*

DÉCIMO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **107** hoy **11** de **agosto de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72041e177214c99c733a93d81c9639cb169b45c69e3dc6d4eca01527069675f4**
Documento generado en 10/08/2023 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica